

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 293/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito digitalizado de José Jaime Rivero Martínez, delegado de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tamaulipas, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	573-SEPJF

Documental enviada el veintitrés de febrero del año en curso y recibida el veinticuatro siguiente, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y

¹ Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

²PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se proroga del uno al veintiocho de febrero de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), del delegado de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tamaulipas, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción II⁶, 11, párrafo segundo⁷, en relación con el 59⁸ y 67, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹¹ de la citada Ley, se le tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad, en representación de las autoridades que emitieron y promulgaron la norma general impugnada; además, se le tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

6Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

7Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

8Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

9Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

10Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

11Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional abstracto, con apoyo en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **293/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. SRB/JHGV. 6

¹²Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2021T20:15:37Z / 02/03/2021T14:15:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	56 76 ee 44 47 ca 46 c6 ab fe 58 9f 55 e5 6e 8d 99 b1 cd 34 03 45 7c 31 ec 7c 34 28 79 bf 92 30 1e ba 94 0c 87 cb 1b 16 58 ed 31 21 8c 5f 1d 66 18 c3 88 dd 9b f3 38 89 6e 31 3f 1f fd 9a bd ef a9 e4 7b 86 e1 e1 6a 3a cb 61 40 2c fa b0 b5 b2 55 c1 d4 01 04 97 dc 1a ec f5 58 2e b8 5a 60 d6 a9 18 cf c0 0f 88 70 9e 50 cb 35 94 d5 00 9e 3c 8d b6 12 d7 04 9c 2c 36 27 81 d6 d6 1c 46 71 19 73 f0 b3 22 70 d3 63 3d 40 75 53 2a 22 ad b3 bc 41 32 f4 62 45 d6 b2 df d4 37 24 d8 da f5 e1 44 3b 69 d6 78 63 0f d1 58 4c 0a ec 98 48 ff f1 cf 9a f4 34 54 3e 54 6f b0 49 0c 65 e1 d8 bc 59 32 7c 6c 14 9f 34 9d cc 23 f8 f2 56 84 a8 47 f8 c6 99 59 f9 4f 45 74 43 66 16 48 8c f9 b1 d8 40 12 3a 5a 89 84 50 0c d8 4d 5d 61 7b 1d 10 08 4f c2 3a 7b cb 10 41 a6 16 0f e2 83 05 e2 23 e8 ee 04			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2021T20:15:38Z / 02/03/2021T14:15:38-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019d3				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2021T20:15:37Z / 02/03/2021T14:15:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3651323			
	Datos estampillados	9BDD910EDCC132A0C985652674C7AF56E0F7700E77A9EF63B48CEAD1232A5F83			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2021T04:17:35Z / 01/03/2021T22:17:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	50 5f fa 70 66 02 38 70 4d 9e 37 b6 03 eb 70 c6 ce 15 24 e2 3a 03 b8 4f 47 b6 87 55 06 f0 59 2e 61 79 9a 5f ff 6a 18 9d e5 6a f0 1c 8f 09 be 93 a7 0d 9e 19 30 15 3f f6 1f f0 b5 d9 50 2a 9e 8c 71 ea ea fc 33 d9 d3 2f fc 3e a3 12 b4 ce bc 6b 7d ed e0 c7 9f da 21 ec 92 e8 95 9a 5e 42 9e ff b0 ba 1c 5f d9 fc 14 bf 06 c1 65 c7 d9 0b 85 fa 09 fe 77 c0 9d 54 27 4c e5 68 54 75 a4 cc bd 55 73 31 67 9b 20 8f d8 ba 92 d8 88 51 ae 8f 00 6c 93 f7 3d 24 2f a9 c4 58 b6 af 9d 6e a1 8a e6 60 06 a2 07 5a 98 f1 e9 3f 30 77 de db 40 f9 87 5b f7 e5 2e b4 3b 54 71 4c bf c9 0a b4 47 5c 21 ec 9b 07 60 98 9c f5 82 6f 04 04 ad 4a 75 5f d4 a6 35 18 83 c4 cd 9a f1 21 03 79 86 a4 86 34 cd ce 1c 97 e1 a3 33 00 ac e4 51 4a 3f 55 da 30 2b 77 15 3c cf e7 65 f6 76 cc 7c 80 c0 cb 7a b4 cf a9			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2021T04:17:35Z / 01/03/2021T22:17:35-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2021T04:17:35Z / 01/03/2021T22:17:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3648831			
	Datos estampillados	D16D981AB6B038F5DC0CCA951E1B7FB73F4F7936B86F7BB7F04ECDED1D4ED7DF			